



POSICIÓN INSTITUCIONAL DE LA OFICINA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LAS ILLES BALEARS EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE VACUNACIÓN COVID19

PLANTEAMIENTO DE LA SITUACIÓN

Las vacunas que se han adquirido para hacer frente a la pandemia originada por el COVID19, constituyen un recurso sanitario financiado con fondos públicos y son distribuidas y administradas bajo control y responsabilidad de nuestras instituciones públicas.

Además, constituyen un recurso escaso desde el momento en que resulta materialmente imposible acompasar su producción y administración con el volumen de personas potencialmente destinatarias, que debe acabar siendo toda la población. Por tanto, el establecimiento de un proceso de priorización resulta inevitable.

Desde la perspectiva del fomento de la integridad, la ética pública y la prevención de malas prácticas, la Oficina recuerda que donde hay recursos públicos y capacidad de decidir sobre su asignación siempre existe un riesgo de que alguien abuse de esta situación para obtener un beneficio particular. Gestionar este riesgo, preverlo, es una exigencia para todos los poderes públicos.

Los casos que se han ido conociendo sobre diferentes categorías de servidores públicos y otros colectivos que han recibido la vacuna antes que llegara su turno o que han facilitado hacerlo posible, demuestran que la integridad y la ética son piezas fundamentales en la gestión de los asuntos públicos y que hay que actuar preventivamente.

El primer paso, pues, para una gestión preventiva del riesgo de vacunaciones irregulares es la fijación previa de unas reglas de juego claras y transparentes, y desde la Oficina se hace un llamamiento a las autoridades sanitarias para que, partiendo de la Estrategia de vacunación, se establezca un segundo nivel de concreción de los protocolos generales que anticipe la realidad con que pueden encontrarse los gestores y ejecutores de los procesos de vacunación, ofreciendo criterios específicos que, por un lado, delimiten la responsabilidad de los diferentes actores que participan en la toma de decisiones respecto a la vacunación y, por otro, que prevean una respuesta a las contingencias que se puedan producir. Y dado que difícilmente podrá preverse una respuesta para todas y cada una de las situaciones e incertidumbres que se presenten, la Oficina considera que



es necesario proporcionar referentes de consulta o asesoramiento para casos dudosos o problemáticos (v.gr. Comités de ética asistencial).

COMPETENCIAS DE LA OFICINA EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS CASOS DE VACUNACIÓN IRREGULAR.

La exposición de motivos de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina establece los principios que la llevaron a su creación:

- Los gobernantes de las diferentes instituciones tienen que asegurar un **alto nivel de buenas prácticas** y tratar de impedir, con todos los medios a su alcance, las que no lo son, mediante políticas, medidas e infraestructuras que **garanticen la integridad** en la acción y las iniciativas públicas.
- Los gestores públicos deben ajustar sus actuaciones al cumplimiento de la legalidad vigente; deben promover y respetar los derechos humanos y las libertades de los ciudadanos y de las ciudadanas; deben evitar toda actuación que pueda producir discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social; y deben **velar por el interés general** evitando el conflicto de intereses. No han de aceptar ningún trato de favor o **situación que implique privilegio o ventaja injustificada**.
- Las actividades públicas relevantes de los gobernantes y gestores públicos tienen que ser **transparentes**; estos deben administrar los recursos públicos con **austeridad** y evitar actuaciones que puedan menoscabar la dignidad con la que se ha de ejercer el cargo público.

La efectividad de la aplicación de los principios informadores de esta ley no puede obviar el establecimiento de mecanismos de prevención, control y asesoramiento, que se concretan en la creación de una **institución específicamente dirigida a preservar los principios** que informan la actuación de los gobernantes y de los gestores públicos de las Illes Balears. Por ello, se crea la Oficina y:

- Se la dota de las herramientas necesarias para **reforzar la prevención y el autocontrol y asegurar las buenas prácticas** en la Administración pública y en el sector público relacionado con ella.
- Se le asigna como objetivo **prevenir e investigar posibles casos de uso o de destino fraudulentos de fondos públicos** o cualquier aprovechamiento ilícito, derivado de conductas que comporten conflicto de intereses o **el uso particular de informaciones derivadas de las funciones propias** del personal al servicio del sector público.
- Todo ello con la finalidad principal de **fomentar los valores y los principios de ética pública y de integridad**; llevar a cabo el seguimiento de las obligaciones



que establecen esta y otras leyes; y **prevenir e investigar actividades que resulten contrarias a ello.**

En cuanto a las funciones concretas que la Ley le atribuye, el artículo 5 establece las siguientes:

a) En relación con la ética pública:

1.º Fomentar los valores y los principios de ética pública y de integridad, y **velar por su cumplimiento, con especial incidencia en la gestión de servicios públicos**, de contrataciones, de convenios y de ayudas y subvenciones.

c) En relación con la prevención, la investigación y la lucha contra la corrupción:

3.º Prevenir y **alertar** en relación con **conductas del personal y de los cargos públicos** que comporten conflicto de intereses, que **consistan en el uso o abuso, en beneficio privado, de informaciones que tengan por razón de sus funciones**, o que tengan o puedan tener como resultado el **destino o el uso irregulares de fondos públicos o de cualquier otro aprovechamiento contrario al ordenamiento jurídico.**

Por tanto, partiendo, como se ha dicho, de que las vacunas constituyen un recurso sanitario financiado con fondos públicos y son distribuidas y administradas bajo control y responsabilidad de las instituciones públicas, la Ley atribuye a la Oficina competencias suficientes y adecuadas para analizar los supuestos de vacunación irregular que sean denunciados o cuya investigación le encomiende el Parlamento de las Illes Balears mediante el acuerdo de la correspondiente comisión parlamentaria.

La valoración y tratamiento que corresponda a las conductas que puedan ser puestas de manifiesto, dependerá de las circunstancias que se den en cada caso. En los casos más graves se podrían haber llegado a cometer infracciones disciplinarias de las previstas en la Ley 19/2013 de Transparencia, o en el Estatuto Básico del Empleado Público, o incluso penales en supuestos, entre otros, de apropiación indebida.

En cualquier caso, desde la Oficina entendemos que las transgresiones en este excepcional proceso no deben quedar sin una respuesta proporcionada a la gravedad de la infracción previamente prevista en las normas. De lo contrario, se podría generar una percepción de impunidad que contribuiría a perpetuar el riesgo que se pretende evitar.

Palma, a 11 de febrero de 2021